



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



"2022 Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"



2310

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECCION: DIPUTADOS
OFICIO: MRAM/273/2022

Mexicali, Baja California a 03 de octubre del 2022

DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E:

Por medio de la presente y en atención a lo previsto en los artículos 110, fracción III, 114, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente Iniciativa, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 122, 124, 125, 133 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;

Objeto. -Armonización legislativa, derivado de la denominación de nuevas instituciones, secretarías y/o dependencias.

Sin otro particular por el momento, me despido agradeciendo la atención al presente.

Atentamente

Diputada María del Rocio Adame Muñoz

Diputada Integrante de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

3 OCT 2022

DESPACHADO
MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
DIPUTADA DISTRITO XV

C. DIP. MARÍA ALEJANDRA ANG HERNÁNDEZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y compañeros Diputados

Presentes. –

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita, **Diputada MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ** integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; presento ante este Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 122, 124, 125, 133 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.

Según la publicación “La armonización legislativa en el marco del primer Congreso de la Ciudad de México”, del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *“la Armonización Legislativa se convierte en una actividad que se lleva a cabo de forma permanente y requiere de una política pública*

de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental, pues implica tomar en cuenta diversos elementos que integran y participan dentro del proceso legislativo, como lo son: 1) Derogar normas específicas; 2) Abrogar cuerpos normativos; 3) Adicionar normas nuevas y 4) Reformar normas existentes. Esto significa que para lograr armonizar las normas jurídicas en ocasiones se requiere realizar un proceso legislativo en cualquiera de estas cuatro variables. ""

En este tenor, y en base al decreto número 53, publicado el 06 de diciembre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, número 99, que aprueba la reforma a los artículos 7, 53, 54 y el 69, relativo a la adición a un capítulo IV, denominado de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Así también el decreto número 41, publicado el 06 de diciembre de 2021, en el periódico oficial del estado de Baja California, de número 99, por el que se aprueba la creación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, señalando en su capítulo II, de las dependencias, en lo relativo al artículo 30, en la que se crean nuevas denominaciones a diversas Secretarías del Poder Ejecutivo, como lo son: Secretaria de Seguridad Ciudadana, Secretaria de Bienestar, Secretaria de Educación, por lo que resulta necesario el armonizar la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, toda vez que contempla nuevas instituciones, secretarías y/o dependencias.

Por lo que para una mayor comprensión de las porciones normativas que se pretenden actualizar, inserto cuadro comparativo para su análisis:



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
SECCIÓN IV FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECCIÓN IV FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
ARTÍCULO 122.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 122.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:
I. a la IV.- (...)	I. a la IV.- (...)
V.- Ordenar que se cumplan las medidas de protección que se decreten a favor de personas que se encuentren internas en instituciones del Sistema Estatal Penitenciario, independientemente de la situación procesal en la que éstos se encuentren; lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades penitenciarias adopten las medidas adicionales que resulten procedentes en términos de la normatividad aplicable para garantizar la debida protección de la persona; (...)	V.- Ordenar que se cumplan las medidas de protección que se decreten a favor de personas privadas de su libertad, que se encuentren internas en instituciones del Sistema Estatal Penitenciario, independientemente de la situación procesal en la que éstos se encuentren; lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades penitenciarias adopten las medidas adicionales que resulten procedentes en términos de la normatividad aplicable para garantizar la debida protección de la persona; (...)
SECCIÓN VI	SECCIÓN VI



FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL ARTÍCULO 124.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...) SECCIÓN VII FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ARTÍCULO 125.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...) ARTÍCULO 133.- Corresponde a las instituciones de Seguridad Pública Municipal, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes: I a la III.- (...)	FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ARTÍCULO 124.- Corresponde a la Secretaría de Educación, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...) SECCIÓN VII FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR ARTÍCULO 125.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...) ARTÍCULO 133.- Corresponde a las instituciones de Seguridad Pública Municipal, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes: I a la III.- (...) IV.- Coordinarse con la Secretaría de Seguridad
---	---



IV.- Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para brindar apoyo a la víctima del delito y demás personas que intervienen en el procedimiento penal, en lo relativo a su asistencia, atención y protección; (...)	Ciudadana del Estado para brindar apoyo a la víctima del delito y demás personas que intervienen en el procedimiento penal, en lo relativo a su asistencia, atención y protección; (...)
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación de la referida **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LOS QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 122, 124, 125, 133 fracción IV DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

DECRETO:

UNICO. - SE REFORMA LOS ARTICULOS 122, 124, 125, 133 fracción IV DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SECCIÓN IV

FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD **CIUDADANA**

ARTÍCULO 122.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad **Ciudadana** del Estado, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a la IV.- (...)

V.- Ordenar que se cumplan las medidas de protección que se decreten a favor de personas **privadas de su libertad**, que se encuentren internas en instituciones del Sistema Estatal Penitenciario, independientemente de la situación procesal en la que éstos se encuentren; lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades penitenciarias adopten las medidas adicionales que resulten procedentes en términos de la normatividad aplicable para garantizar la debida protección de la persona;

(...)

SECCIÓN VI

FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 124.- Corresponde a la Secretaría de Educación, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

SECCIÓN VII

FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

ARTÍCULO 125.- Corresponde a la Secretaría de **Bienestar**, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

ARTÍCULO 133.- Corresponde a las instituciones de Seguridad Pública Municipal, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a la III.- (...)

IV.- Coordinarse con la Secretaría de Seguridad **Ciudadana** del Estado para brindar apoyo a la víctima del delito y demás personas que intervienen en el procedimiento penal, en lo relativo a su asistencia, atención y protección;

(...)

Transitorios

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Atentamente

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



MTRA. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
DIPUTADA CONSTITUCIONAL DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.